

LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUYÓ DEL ORDENAMIENTO LA EXPRESIÓN *SIRVIENTES* PARA DENOMINAR UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, TODA VEZ QUE ADMITE UNA CONDICIÓN DISCRIMINATORIA QUE ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y RESULTA CONTRARIA AL MODELO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

II. EXPEDIENTE D-11660 - SENTENCIA C-190/17 (Marzo 29)
M.P. Aquiles Arrieta Gómez

1. Norma acusada

CÓDIGO CIVIL

ARTICULO 1119. INVALIDEZ DE DISPOSICIONES A FAVOR DEL NOTARIO Y TESTIGOS. No vale disposición alguna testamentaria a favor del notario que autorizare el testamento o del funcionario que haga veces de tal, o del cónyuge de dicho notario o funcionario, o de cualquiera de los ascendientes, descendientes, hermanos, cuñados o *sirvientes asalariados* del mismo.

2. Decisión

Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión "*sirvientes*" contenida en el artículo 1119 del Código Civil, incorporado al ordenamiento jurídico de la República por medio de la Ley 57 de 1887.

3. Síntesis de la providencia

El problema jurídico que le correspondió resolver a la Corte en esta oportunidad, consistió en establecer si es constitucionalmente admisible mantener en el Código Civil, una legislación del siglo XIX, una expresión que hace referencia a una relación que actualmente

se considera en tensión con la dignidad humana, como la de ser "*sirviente asalariado*", para denominar una relación laboral regulada por la ley, cual es la de ser trabajador.

De manera previa, frente a la sentencia C-1235 de 2005, en la cual se pronunció sobre la constitucionalidad del mismo vocablo *sirvientes* contenido en el artículo 2349 del Código Civil, la Corporación encontró que no se configuraba cosa juzgada material, puesto que si bien en ambos casos hacen referencia a una relación laboral, el contenido normativo de las dos disposiciones es diferente, ya que en el caso del artículo 2349 establece una regla en materia de responsabilidad de los empleadores, mientras que en el caso bajo examen, el artículo 1119, se refiere a una prohibición de asignaciones testamentarias.

La Corte comenzó por reiterar que el legislador está en la obligación de hacer uso de un lenguaje legal que no exprese o admita interpretaciones claramente contrarias a los principios, valores y derechos reconocidos por la Constitución Política, en especial frente a grupos vulnerables o especialmente protegidos. Recalcó el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos de la Carta, a la vez que no es un medio neutral de comunicación ya que por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico. En este sentido, indicó que puede ser modelador de la realidad o reflejo de la misma, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En el caso concreto, la expresión demandada está contenida en el artículo 1119 del Código Civil que hace parte del Capítulo I del Título IV, el cual establece las reglas generales de las asignaciones testamentarias y establece la invalidez de disposiciones a favor de ciertas personas, entre ellas, los notarios que autoricen el testamento y sus *sirvientes asalariados*. Con esta expresión se denomina a las personas que trabajan para el notario y que deben estar incluidos dentro de la prohibición establecida por el legislador. El Tribunal observó que esta norma fue incorporada en un sistema jurídico que, aunque era moderno, mantenía parte del mundo colonial, como lo es el derecho sucesorio castellano. La utilización por el legislador de la palabra *sirviente*, hace parte de un contexto normativo que se ha superado, de una concepción del mundo totalmente proscrita que atenta contra la dignidad y las libertades inherentes a los seres humanos, en el cual no se reconocía el derecho al trabajo ni el conjunto de garantías fundamentales consagradas en el orden constitucional vigente. Además, como lo señaló el Instituto Caro y Cuervo, el vocablo *sirvientes* resulta anacrónico en un mundo en el que los derechos humanos han impactado muchos ámbitos, incluido el del lenguaje, para modelarlo y expulsar expresiones de servidumbre y esclavitud en definir una relación laboral.

Para la Corte es claro que las consideraciones que existían en la época en la que se elaboró el Código Civil suponían condiciones y usos sociales de la expresión demandada, que hoy no encuentran espacio dentro de un sistema jurídico respetuoso de los derechos fundamentales de las personas. Es precisamente este contexto actual, respetuoso de la dignidad humana el que fija los criterios para valorar la afectación que el uso de ciertas palabras pueda tener. Así, en una época en que las personas tenían relaciones de "*servidumbre*" podrían eventualmente, ser utilizadas estas personas como instrumentos para la comisión de actos fraudulentos. Pero hoy, cuando las relaciones laborales se plantean dentro del marco del respeto por la dignidad y las libertades humanas, puede ser que las causales de ese eventual riesgo se desvanezcan en el aire y en tiempo. Son problemas de otra época. Pero este es un problema jurídico distinto al que ahora convoca la Corte.

La Corporación concluyó que, acorde con lo que ha establecido la jurisprudencia, la utilización de la expresión *sirvientes* en el artículo 1119 del Código Civil para denominar una relación laboral, admite una condición discriminatoria y denigrante de la condición, contraria al modelo de Estado social de derecho (art.1º C.Po.) y al artículo 13 de la Carta Política, razones por las cuales procedió a declarar su inexequibilidad. Al desaparecer el vocablo en mención, la expresión *asalariados* no amerita un reproche sobre su constitucionalidad, toda vez que es claro que esa condición se predica de los trabajadores respecto de los cuales se mantiene la prohibición, en razón de su relación de subordinación laboral con el notario que autoriza el testamento.